

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante el radicado **CE-17111-2024** del 09 de octubre del año 2024, se emitió el Auto **AU-03668-2024** del 11 de octubre del 2024, la Corporación dio inicio al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.520.269, en calidad de propietario, para uso Piscícola, en beneficio del predio denominado **"REFUGIO NATURAL"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-27725, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia.

2. Que mediante radicado **CS-15834-2024** del 27 de noviembre del 2024, la Corporación requirió al señor **VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ**, para que se manifestara en un término no superior a quince (15) días, si desea continuar con el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, toda vez, que no fue posible establecer comunicación con el propietario, por lo cual no se pudo realizar la visita técnica para el día programado en el aviso fijado por la Corporación.

2.1 Que mediante radicado **CE-20273-2024** del 27 de noviembre del 2024, la parte interesada informa que está dispuesta en continuar con el trámite presentado y actualiza los datos de contacto para su posterior comunicación.

3. Que a raíz del radicado **CS-00115-2025** del 07 de enero del 2025, la Corporación requirió al señor **VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, presentara: *"El concepto de usos del suelo o norma urbanística del predio identificado con FMI 020-27725, donde se especifique si la actividad de truchera, para la cual están solicitando el permiso de concesión de aguas, es permitida en este predio."*

3.1 Que mediante radicado **CE-01933-2025** del 04 de febrero del 2025, la parte interesada presenta el concepto de uso de suelos para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-27725, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, adicionalmente informa que las actuaciones sean remitidas al correo electrónico [refugioelpescador@gmail.com](mailto:refugioelpescador@gmail.com)

3.2 Que mediante radicado **CS-02556-2025** del 20 de febrero del 2025, la Corporación solicita el apoyo del señor **WALTER MOLINA GUZMAN**, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, para que de claridad *respecto al concepto de usos del suelo emitido indicando si las actividades: pesca de agua dulce, Alojamiento rural y Expendio a la mesa de comidas preparadas en el predio están permitidas, y de encontrarse condicionada, cuáles son los requisitos establecidos en el PBOT para su establecimiento en el predio en mención.*

4. Que mediante radicado **CE-15303-2025** del 26 de agosto del 2025, la alcaldía de Guarne, por medio de su Secretario de Despacho el señor **WALTHER MOLINA GUZMAN**, dio respuesta a lo requerido mediante el radicado CS-02556-2025 del 20 de febrero del 2025.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **16 y 27 de diciembre del 2024**.

5.1 Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5.2 Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar de interés el día 27 de diciembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado N°IT-06091-2025 del **03 de septiembre del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 El día 27 de diciembre del 2024, se realizó visita de campo el predio identificado con FMI 020-27725, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Diego Gallego y Jorge Montoya, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

*En el predio actualmente se tiene establecida una actividad piscícola, un alojamiento rural (hotel) y expendio a la mesa de comidas preparadas, (restaurante) los acompañantes informan que solo se requiere el recurso hídrico para la actividad piscícola, ya que, para las demás actividades, el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Guapante.*

3.2 Para acceder al predio se llega hasta el municipio de Guarne, se toma la vía Yolombal – Guapante, a 7km derecho se encuentra el predio de interés, denominado refugio el pescador

3.3 Según información que reposa en la Corporación, de la fuente “Q. Ovejas” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan más usuarios que se encuentran legalizados según la base de datos de la Corporación, los cuales son:

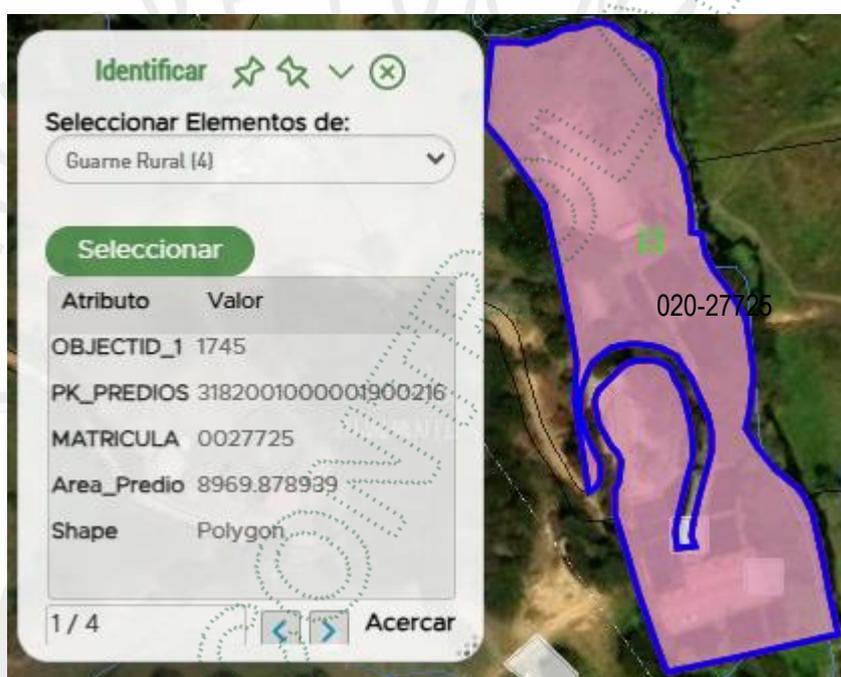
Usuario	Expediente	Caudal (L/s) - Uso	Resolución
Rui Manuel Dos Santos Jordao	110210598	0.033 (Riego)	RE-01375-2022 del 4 de abril del 2022
Luz Marina Posso De López Luis Hernando López Posso	053180218420	0.008 (Domestico)	131-0221 del 2 de abril del 2014
Miguel Antonio Chaves Correal	53180219325	0.010 (Domestico y Riego)	131-0545 del 17 de septiembre del 2014
Gonzalo De Jesús Rivera	053180218926	0.103 (Domestico y riego)	131-0375 del 13 de junio del 2014
Jesús Antonio Rivera Zapata	053180219775	0.035 (Domestico y riego)	131-0977-2020 del 5 de agosto del 2020
Bernardo Emilio Gutiérrez Rosalba Betancur Muñoz	053180234809	0.008 (Pecuario y Riego)	131-0428-2017 del 14 de junio del 2017
Tiodardo Herrera Arbeláez	053180220886	0.046 (Pecuario y Riego)	131-0605 del 4 de febrero de 2015
Carlos Andrés Bedoya Rivera	053180227039	0.083 (Domestico y riego)	131-0428-2017 29 de septiembre del 2014
Jorge Evelio Herrera Yépez	053180226758	0.096 (Pecuario y Riego)	131-1264-2017 del 4 julio del 2017 (INF TEC)
Juan Clímaco Hoyos Salazar	053180216589	0.853 (Domestico, riego y pecuario)	RE-02987-2023 del 11 de julio del 2023

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Argemira De Jesús Marulanda De Ramírez	053180228441	0.009 (Domestico y riego)	131-1004-2017 del 10 de noviembre del 2017
Luz Mila Yepes De Cardona	053180229040	0.051 (Domestico y riego)	131-0026-2018 del 12 enero del 2018
Asociación De Suscriptores Acueducto Multiveredal El Colorado "Asucol"	053180200287	11.92 (Domestico residencial e institucional)	Resolución 131-0261 del 14 de marzo de 2018
Juan Hincapié Marta Ospina	053180229715	0.015 (Domestico y Riego)	131-0340-2018 del 9 de abril del 2018

**3.4** El predio identificado con FMI 020-27725, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Antioquia, cuenta con un área total de 0.88 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 3182001000001900216.



**Figura 1.** Ubicación Predio FMI 020-27725  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada "Q. Ovejas" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud  $-75^{\circ} 24' 35.957''$ , Latitud  $6^{\circ} 17' 50.557''$  WGS84 2308 msnm.

**3.5** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



**Figura 2.** Determinantes ambientales Predio con FMI 020-27725.  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-27725, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

**Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 69.7% (0.61 Ha):** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

**Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental 30.3% (0.27 Ha):** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

**3.6** Por medio del oficio con radicado CE-15303-2025 del 26 de agosto de 2025, la alcaldía de Guarne da respuesta bajo el radicado CS-02556-2025 del 20 de febrero de 2025, por medio del cual se solicita aclaración de uso de suelos radicado N°E2024017324 del 01 de octubre de 2024. del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-27725, donde informa que la actividad pesca de agua dulce es PERMITIDA ya que presenta condición C, que significa Uso Compatible o Complementario y que es la actividad o actividades, que no se oponen al principal y concuerda con la potencialidad productiva, protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Ahora bien, con respecto al alojamiento rural y expendio a la mesa de comidas preparadas se aclara que son actividades PERMITIDAS, tal y como se determinó en el concepto de uso relacionado al siguiente tenor: "...En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el inmueble que nos ocupa se encuentra en su mayor parte dentro de áreas de protección, donde las actividades de pesca de agua dulce y alojamiento rural se encuentran, la primera actividad como Uso compatible o complementario y la segunda, aunque como Uso Restringido, se podrán seguir desarrollando dentro de este inmueble, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor.

**3.7** Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 133.91 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 78.67 L/s.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo	
Item			Caudal Medio
Caudal (l/s)			455.56
Caudal Ecológico (l/s)			113.89
Caudal Maximo de Reparto (l/s)			341.67
Caudales otorgados (l/s)			21.02
Caudal Disponible para Reparto (l/s)			320.65
			Caudal Minimo
			132.91
			33.23
			99.69
			21.02
			78.67

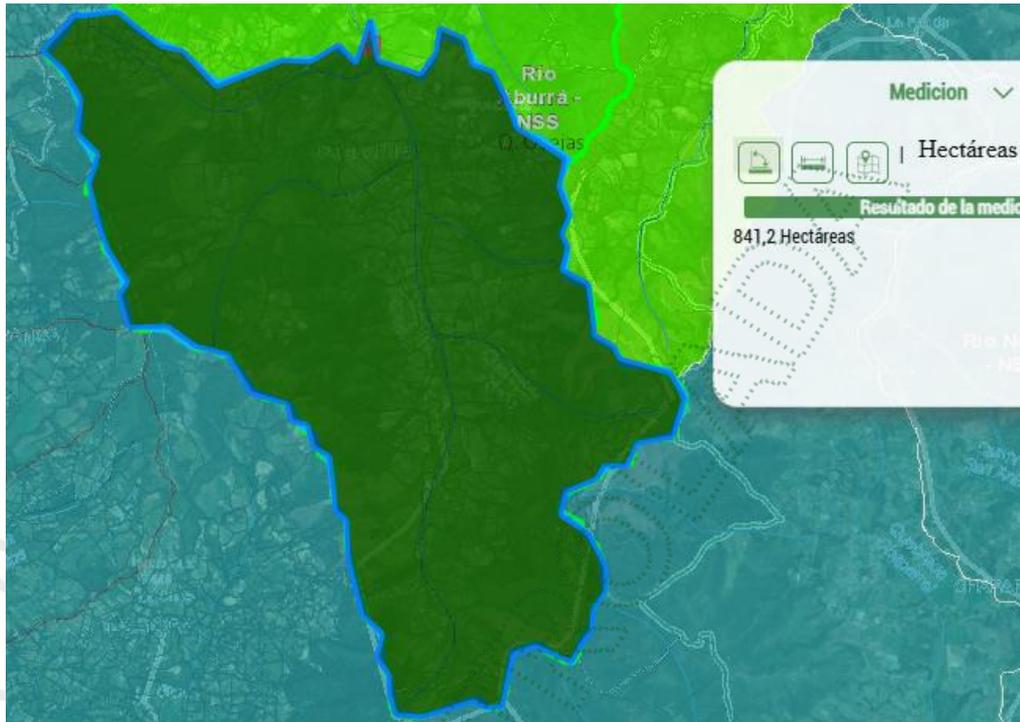
**Figura 3.** Caudales de reparto Q. Ovejas

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**3.8** El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 24' 50.557", Latitud 6° 17'35.957" WGS84 2308 msnm, distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 841.2 Ha.



**Figura 4.** Área de captación Q. Ovejas  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

**3.9** La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

**3.10** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE."

**3.11** Datos específicos para el análisis de la concesión

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Geoportal	Q. Ovejas	19/12/2024	Geoportal	132.91	78.67



La captación se realiza por medio de un muro y/o estructura de concreto de aproximadamente nueve (9) metros de longitud y un (1) metro de alto, ubicado perpendicular al cauce, es decir, en todo el ancho, cuya finalidad es retener y desviar el cauce de la misma. Allí, se encuentra instalada una rejilla por donde ingresa el recurso hídrico y llega hasta un canal abierto de concreto (obra adicional al muro), por donde está siendo conducido y dirigido el recurso hídrico captado; el flujo es conducido por tubería hasta los estanques de las truchas.  
 El tiempo es invierno.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento: Fuente Q. Ovejas: Se encuentran con poca protección en cuanto a vegetación nativa

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : <u>_X_</u>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <u>_X_</u>	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____				
	Área captación (Ha)	Fuente Q. Ovejas: 841.7 Ha				
	Macro medición	SI _____	NO <u>_X_</u>			

Estado Captación	Bueno: _____X_____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____x_____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____x_____	NO _____	

USO	DOTACIÓN CONSUMO *	UNIDADES *	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	0.0010	9.000	9	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s			9.00	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

**3.12** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1** El punto de captación denominado "Q. Ovejas" cuenta con un caudal disponible de 78.67 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2** El Predio identificado con FMI 020-27725, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 69.79% Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental y el 30.30% en Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental.
- 4.3** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso Piscícola para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-27725, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Aburrá, Resolución No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018.
- 4.4** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al señor Víctor Hugo Vélez López, identificado con cédula de ciudadanía número 98.520.269, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No: 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 25920 m3/mes equivalente a 10L/s, con un porcentaje de pérdidas de 10%, con actividades como, de macro medidores a instalar o reponer, de talleres y/o jornada de captación, de producción de medios impresos, de salidas de campo, de siembra de árboles y limpieza de cauce, con una inversión de \$ 15.700.000.

En caso de tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de registro Concesión de Aguas Superficiales, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

- Un oficio de voluntad que incluya:
  - Nombre del usuario.
  - Número de identificación.
  - Radicado del permiso o registro.
  - Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOTA: en caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo del nacimiento Q. Ovejas, con el fin de prevenir la reducción drástica de la fuente en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado, acorde al diseño suministrado por la Corporación y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

**4.5** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**4.6** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a el señor Víctor Hugo Vélez López, identificado con cédula de ciudadanía número 98.520.269, para uso Piscícola en beneficio del predio denominado "Refugio Natural" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 020-27725, localizado en la vereda Guapante, del municipio Guarne."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(. . .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06091-2025 del 03 de septiembre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.520.269, en calidad de propietario, en un caudal total de **9.00L/s**, para uso Piscícola, a captarse desde la fuente denominada **“Q. Ovejas”**, en beneficio del predio denominado **“REFUGIO NATURAL”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-27725, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, bajo las siguientes características

Nombre del predio	Refugio Natural	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	37.166	6	17	54.046	2308
Punto de captación No:							1		
Nombre Fuente:	Q. Ovejas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	35.957	6	17	50.557	2308	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Piscícola						9.00		
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							9.00		

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. Fuente Q. Ovejas:** La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.
- 2. Tramitar el respectivo permiso de vertimientos** para todas las actividades generadas en el predio, dando cumplimiento a los requisitos consagrados en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por el señor **VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ**, en calidad de propietario, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s): 9**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%): 10**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) NA (%):NA**
- **ACTIVIDADES:**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	500.000	# de macro medidores a instalar o reponer realizada / # de macro medidores a instalar o reponer a realizar * 100
Indicador Actividad 2.	20	7.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizada / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar * 100
Indicador Actividad 3.	10	1.500.000	# de producción de medios impresos realizada / # de producción de medios impresos a realizar * 100
Indicador Actividad 4.	10	4.000.000	# de salidas de campo realizada / # de salidas de campo a realizar * 100
Indicador Actividad 5.	100	1.500.000	# siembra de árboles realizada / # siembra de árboles a realizar * 100
Indicador Actividad 6.	20	1.200.000	# limpieza de cauce realizada / # limpieza de cauce a realizar * 100

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **VICTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ**, en calidad de propietario, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **VICTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ**, en calidad de propietario, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR** al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **VICTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ**, en calidad de propietario.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053180244386**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 08/09/2025.

Técnica: Leidy Ortega